
BOLETÍN INFORMATIVO*

APORTE ANUAL DESARROLLO SOCIAL

EMPRESAS DE SEGUROS

FONDEN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.872 de fecha 18 de marzo de 2016 fue publicado por el Presidente de la República decreto N° 2.250 de fecha 25 de febrero de 2016, mediante el cual se ordena que el porcentaje del aporte anual para el desarrollo social que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, de conformidad con la normativa que rige la actividad asegurada, sea enterado al Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. (artículo 1)

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas establecerá el porcentaje aplicable entre el 1% y el 3% que corresponderá aportar a los sujetos a que se refiere el decreto, a partir del ejercicio económico financiero 2016 (artículo 2).

Los aportes destinados al Sistema Nacional de Salud que correspondiere efectuar a los sujetos a que se refiere el decreto, **de conformidad con la normativa vigente antes del 30 de diciembre de 2015, serán transferidos al FONDEN, en un plazo que no excederá de diez (10) días** contados a partir de la fecha de publicación del decreto en gaceta oficial (artículo 3).

El FONDEN garantizará la adecuada distribución y administración de los aportes que reciba de conformidad con el decreto, los cuales serán destinados a la ejecución de planes y proyectos en materia de salud, para la consecución del bienestar social del pueblo venezolano, en función de garantizar el derecho a la salud, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigilando la efectiva aplicación de los mismos, sin perjuicios de las atribuciones conferidas en su documento estatutario (artículo 4).

En el marco de lo establecido en el decreto, el FONDEN deberá:

- 1.- Financiar los programas, planes y proyectos contemplados en las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, previa aprobación del Presidente de la República.
- 2.- Coordinar con el Ministerio mencionado, las metodologías y procedimiento generales relativos a la asignación de los recursos a que se refiere el decreto, de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución.
- 3.- Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes u proyectos financiados con los recursos a que se refiere el decreto.

4.- Planificar y diseñar coordinadamente con el Ministerio mencionado, las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.

5.- Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.

6.- Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.

7.- Suscribir fideicomisos de administración o de inversión, con el objeto de garantizar transparencia en la administración y/o ejecución de los recursos asignados (artículo 5).

Corresponderá a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno del porcentaje que corresponde al aporte que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, así como informar al FONDEN los montos de los aportes que deben realizar los sujetos antes mencionados (artículo 6).

Las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, deberán transferir al FONDEN el aporte que ordena el **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días contados** a partir de la fecha de publicación del decreto en la Gaceta Oficial (artículo 7).

EL decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://mega.nz/#F!Tc4hybZb!Lu8kavULLRZXr2rav5IVUg>

18 de marzo de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*